



Oficio-CJ-DG-2023-1294-OF

TR: CJ-INT-2023-15739

Quito D.M., martes 01 de agosto de 2023

Asunto: Informe actualizado y semestral del cumplimiento de la causa N° 9-17-CN

Doctora
Aida Soledad García Berni
Secretaria General
Corte Constitucional del Ecuador

De mi consideración:

Mediante oficio No. CC- STJ-SEG-2021-0077 de 22 de abril de 2021 (TR: CJ-INT-2021-08262), la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional puso en conocimiento de esta Dirección General lo siguiente:

“(...)

El 9 de julio del 2019, la Corte Constitucional, al resolver la consulta de norma presentada por la jueza de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Ambato, emitida dentro del caso N° 9-17-CN, dictó la sentencia N° 9-17-CN/19, en la que declaró que los artículos 354 y 356.7 del Código de la Niñez y Adolescencia no tienen los vicios de inconstitucionalidad consultados y determinó la constitucionalidad condicionada del artículo 357 del mismo código. Asimismo, ordenó al Consejo de la Judicatura (CJ) el cumplimiento de las siguientes medidas:

(...)

3. En los lugares donde no sea posible aplicar el precepto anterior, hasta que el Consejo de la Judicatura disponga el número suficiente de juzgadores especializados y garantice de forma progresiva el derecho a ser juzgado por un juez o jueza especializada, se seguirán las siguientes reglas:

a. Las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o jueza de familia, mujer, niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará un juez o jueza especializado en adolescentes infractores.

b. En los lugares donde no hubiere juez o juez especializado en adolescentes

infractores, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará un juez o juez de familia, mujer y niñez y adolescencia, y el juicio lo sustanciará otro juez o jueza de familia, mujer y niñez y adolescencia.

*c. En los cantones que tuvieren jueces o juezas multicompetentes y no hubieren suficientes jueces o juezas de familia, las fases de instrucción, evaluación y preparatoria de juicio la sustanciará el juez multicompetente y el juicio lo sustanciará un juez familia, mujer y niñez y adolescencia. **[Reglas de sustanciación de procesos para adolescentes infractores]***

4. El Consejo de la Judicatura, para garantizar de forma progresiva el derecho de toda persona adolescente a tener una justicia imparcial y especializada, en un plazo razonable, diseñará y ejecutará un plan para la implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, que incluya tanto el modelo de justicia especializada como la formación continua y la acreditación a operadores de justicia especializada. Para el efecto, la Corte Constitucional recomienda las siguientes medidas:

*a. Organizar modelos judiciales especializados de adolescentes infractores, conformadas por jueces fiscales y defensores públicos especializados, para cumplir con el derecho de todo adolescente infractor a una justicia imparcial y especializada. **[Organización de modelos judiciales especializados]***

*b. Elaborar programas de formación continua especializada para jueces, fiscales y defensores para lo que se realizarán las coordinaciones pertinentes entre la escuela Judicial del Consejo de la Judicatura y la escuela de fiscales y defensores públicos. **[Elaboración de programas de formación especializada]***

*c. Acreditar a jueces, fiscales y defensores públicos especializados para que intervengan, según sus competencias en los casos de adolescentes infractores. **[Acreditación a las y los jueces, fiscales y defensores públicos especializados]***

*d. Coordinar una Comisión para el diseño, ejecución y evaluación del plan de implementación de la Administración de Justicia Especializada para adolescentes infractores, conformada por representantes de organizaciones del Estado, de la sociedad civil y con la participación de adolescentes infractores, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 75. **[Comisión interinstitucional para la implementación de una justicia especializada]***

*5. El Consejo de la Judicatura y los representantes de la sociedad civil deberán informar cada seis meses a esta Corte, sobre la ejecución de la sentencia. **[Disposición de informar por parte del CJ] (...)***



Mediante memorando CJ-DG-2021-3824-M de 26 de abril de 2021, el Director General a esa fecha, dispuso a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia dar cumplimiento a lo requerido en el oficio No. CCSTJ-SEG-2021-0077, de la Corte Constitucional del Ecuador, esto es:

“(...) En virtud de lo expuesto, remito a la Dirección Nacional a su cargo el prenombrado oficio y solicito que en coordinación con las áreas que estime pertinentes, remitan a esta Dirección General el Informe de Cumplimiento junto con la documentación de respaldo, hasta el 29 de abril de 2021 como plazo improrrogable (...)”.

Con memorando CJ-DNASJ-2021-0358-M de 29 de abril de 2021, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia comunicó a la Dirección General:

“(...) sírvase encontrar en documento adjunto, de acuerdo a los términos y plazos previstos, el Tercer Informe Semestral para la Corte Constitucional del Ecuador en Relación a las Actividades Realizadas en el Cumplimiento de la Sentencia No. 9-17-CN/19 sobre el Juzgamiento Imparcial y Especializado en materia de Adolescentes Infractores, abril 2021 (...)”.

Mediante Oficio CJ-DG-2021-1061-OF de 29 de junio de 2021, la Dirección General puso en conocimiento de la **Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional, la referida documentación que incluyó el “TERCER INFORME SEMESTRAL PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN/19 SOBRE EL JUZGAMIENTO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES”**, en atención a su requerimiento realizado mediante oficio No. CC-STJ-SEG-2021-0077.

Con memorando CJ-DG-2023-4644-M (TR: CJ-INT-2023-15739) de 13 de julio de 2023, la Dirección General dispuso a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia lo siguiente:

“Toda vez que la sentencia N° 9-17-CN/19 de la Corte Constitucional dispone que el Consejo de la Judicatura debe informar de manera semestral sobre la ejecución y cumplimiento de la sentencia, dispongo a la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia:

1) Actualizar a la presente fecha el “INFORME SEMESTRAL PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN RELACIÓN A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN/19 SOBRE EL JUZGAMIENTO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES” y remitirlo a este despacho en el término no mayor a tres (03) días;



Firmado por DAVID ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ
C=EC
L=QUITO

2) Designar un analista de su área para que haga el seguimiento del caso y semestralmente remita a esta Dirección General el informe actualizado con la debida previsión”.

Mediante memorando CJ-DNASJ-2023-0650-M (TR: CJ-INT-2023-15739) de 18 de julio de 2023, la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia remitió el “INFORME SEMESTRAL PARA LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR EN RELACION A LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA No. 9-17-CN/19 SOBRE EL JUZGAMIENTO IMPARCIAL Y ESPECIALIZADO EN MATERIA DE ADOLESCENTES INFRACTORES”.

Sobre la base lo expuesto, remito a la Secretaría General de la Corte Constitucional el informe presentado por la Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia de la causa N° 9-17-CN.

Atentamente,

DAVID
ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ

Firmado digitalmente
por DAVID ALEJANDRO
GUZMAN CRUZ

Msc. David Alejandro Guzmán Cruz
Director General
Dirección General

